



Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00289
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VERA LLANOS
DEMANDADO:	HEREDEROS DE GENTIL DIAZ MATTA

La parte demandante allega documentos para ser tenido en cuenta, precisando que no se presentaron con el escrito de demanda, por tal motivo, se aclara al abogado actor que dichos documentos no serán tenidos en cuenta en este momento procesal, puesto que los mismos debieron allegarse con el escrito de demanda o en su defecto al descorrerse el traslado de las excepciones, si es del caso.

Por otra parte, obra en el expediente constancia de notificación realizada al demandado por intermedio de su correo electrónico el día 09 de diciembre de 2020.

Ahora bien, se tiene que el demandado SANDRO JAVIER DIAZ MATTA, el día 14 de diciembre de 2020 contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, lo que significa que dicho acto se realizó en término por lo que este despacho judicial dispone tener por contestada la misma. Se precisa que no hay excepciones por trasladar.

Igualmente, como apoderado del señor SANDRO JAVIER DIAZ MATTA, se reconoce al señor FERNANDO LOPEZ QUEZADA, en los términos del memorial poder otorgado.

Finalmente, se ordena a la secretaria del despacho realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados tal como se ordenó en auto de fecha 04 de diciembre de 2020.-

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a76cbc412e0956ca728127ecdbe986a531d5197b536b1a64acebabb5f77e56**

Documento generado en 03/02/2021 05:46:51 AM